



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1020/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0001355, Ent. N° 1069/2022)

VISTO: los antecedentes remitidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores , relacionadas con el Memorándum de entendimiento entre la República de Chile y la República Oriental del Uruguay, representada por el Ministerio de Salud Pública;

RESULTANDO: 1) que se adjunta Memorándum de Entendimiento suscrito por las citada partes, el 27 de setiembre de 2021, el cual tiene como objetivo fortalecer y ejecutar proyectos, programas y actividades en materia de salud, que resulten de interés para las partes, con el fin de contribuir a la protección, seguridad y promoción de la salud, a través del principio de reciprocidad y beneficio mutuo a fin de ampliar y profundizar el desarrollo de cada partes, todo de acuerdo con la legislación y regulaciones de sus respectivos Estados;

2) que las áreas en las que versará la citada cooperación serán la de:

- a) materias de donación de órganos;
- b) gestión de Registro Nominal de Vacunas;
- c) obesidad y estilo de vida saludable;
- d) salud mental;
- e) cáncer;
- f) salud ambiental y toxicología;
- g) envejecimiento saludable;



TRIBUNAL DE CUENTAS

h) educación para equipos sanitarios;

i) COVID-19;

j) otras áreas de cooperación en el área de la salud, que las partes acuerden;

3) que la cooperación entre las partes se implementará a través del intercambio de personal profesional o técnico especializado, intercambio de experiencias y asesoría, participación en seminarios y reuniones internacionales coordinadas por alguna de las partes, misiones y visitas técnicas, y otras modalidades que estimen desarrollar las partes;

4) que para la ejecución de proyectos, planes o programas de cooperación que se desarrollen por el presente memorándum de entendimiento, las partes podrán suscribir instrumentos específicos de acuerdo a la decisión conjunta entre las partes conforme a la legislación y normativa vigente del respectivo Estado;

5) que el financiamiento que resulte necesario para la ejecución del presente memorándum de entendimiento o de los instrumentos específicos, se asignarán de acuerdo y conforme a la disponibilidad presupuestaria de las partes, y a su vez estas podrán explotar alternativas para gestionar recursos provenientes de organismos o agencias internacionales de cooperación;

6) que las partes acuerdan que en cualquier momento podrán durante la vigencia del presente memorándum y de común acuerdo modificar su contenido, contando con los informes que sustenten el cambio y cumplir con las mismas formalidades del presente memorándum;

7) que el presente Memorándum entrará en vigor a partir de la última comunicación oficial en que una de las partes notifique a las otras que en su respectivo Estado se han cumplido los requisitos internos a dichos efectos. El mismo tendrá una duración de tres años pudiendo renovarse por periodos sucesivos e iguales, salvo que alguna de las partes exprese su



TRIBUNAL DE CUENTAS

intención de darlo por terminado, sin afectar las actividades que estuvieren en curso;

8) que consta informe de la Coordinadora de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas en el cual señala que se comparte el proyecto de Resolución remitido, por lo que el mismo se encuentra en condiciones de ser refrendado;

9) que se adjunta Proyecto de Resolución del Poder Ejecutivo por el cual se ratifica el Memorándum de Entendimiento ad referendum del Tribunal de Cuentas;

10) que consta asimismo Acuerdo Básico de Cooperación Técnica y Científica y su Acuerdo Interpretativo entre Chile y Uruguay, suscrito el 7 de mayo de 1993, aprobado mediante decreto N° 301 de fecha 11 de noviembre de 2006, antecedente del presente y sucesivos Acuerdos de Cooperación e Intercambio entre los Ministerios de Salud de ambos países (1998, 2007);

CONSIDERANDO: 1) que por Ley 18.639 de 30 de diciembre de 2009 fue aprobado por la Asamblea General el convenio suscrito con fecha 7 de mayo de 1993 entre el Gobierno Uruguayo y el Gobierno de Chile, un Convenio de Cooperación Técnica y Científica, con el objetivo de fortalecer la relación bilateral, en diversas áreas, con énfasis en cooperación en materia de desarrollo sostenible e implementación de políticas en el plano social, económico y comercial, orientadas a mejorar las condiciones de vida y el desarrollo integral de sus sociedades, entre otros aspectos, las que incluyen de salud pública (Artículo 5;

2) que con fecha 9 y 10 de abril de 2007 los Presidentes de Uruguay y Chile suscribieron una Declaración Conjunta Presidencial en el área de la Salud Pública;

ATENTO: a lo expresado precedentemente y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) y E) de la Constitución de la Republica;



TRIBUNAL DE CUENTAS

EL TRIBUNAL ACUERDA:

- 1) No formular observaciones al Memorándum de Entendimiento;
- 2) De formularse acuerdos complementarios en el marco del presente Memorándum de Entendimiento, deberán los mismos enviarse al Tribunal de Cuentas o al Contador Delegado, a efectos de su intervención;
- 3) Devolver los antecedentes a la Administración actuante.

DG


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General